



CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

(Ramsar, Iran, 1971)

¿Qué es la Convención de Ramsar sobre los Humedales?

La *Convención sobre los Humedales* es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 en la localidad iraní de Ramsar, situada a orillas del Mar Caspio. Así, aun cuando hoy el nombre que suele emplearse para designar la Convención es “Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)”, ha pasado a conocerse comúnmente como “la Convención de Ramsar”. Ramsar es el primero de los tratados modernos de carácter intergubernamental sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales, pero en comparación con los más recientes, sus disposiciones son relativamente sencillas y generales. Con los años la Conferencia de las Partes Contratantes ha desarrollado e interpretado los principios básicos del texto del tratado y ha conseguido que la labor de la Convención corra pareja con la evolución de las percepciones, prioridades y tendencias del pensamiento ambiental.

El nombre oficial del tratado, *Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*, refleja el énfasis puesto inicialmente en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de tales aves. Sin embargo, con los años la Convención ha ampliado su ámbito de aplicación hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en todos sus aspectos, reconociendo que los humedales en tanto que ecosistemas son extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, y realizando de este modo el alcance completo del texto de la Convención. Por este motivo el empleo cada vez más frecuente de la versión corta del título del tratado, la “Convención sobre los Humedales”, es enteramente apropiado.

La Convención entró en vigor en 1975 y hoy (enero de 2009) cuenta con 158 Partes Contratantes, o Estados miembros, de todo el mundo. Si bien el mensaje central de Ramsar es la necesidad de usar todos los humedales de forma sostenible, la “estrella” de la Convención es la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la “Lista de Ramsar”) - hasta ahora las Partes han designado más de 1.822 humedales con una superficie de 169 millones de hectáreas (1,69 millones de kilómetros cuadrados), equivalentes a una superficie superior a la de Alemania, España, Francia y Suiza juntas, para inclusión en la lista y protección especial como “sitios Ramsar”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la Depositaria de la Convención, pero la Convención de Ramsar no forma parte del sistema de convenios y acuerdos sobre medio ambiente de las Naciones Unidas y la UNESCO. La Convención depende únicamente de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) y su administración corriente ha sido confiada a una secretaría, bajo la autoridad de un Comité Permanente elegido por la COP.

La misión de la Convención de Ramsar, adoptada por las Partes en 1999 y revisada en 2002 es *“la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”*.

¿Por qué se adhieren los Estados a la Convención de Ramsar?

La condición de miembro de la Convención de Ramsar:

- entraña la aceptación de los principios que la Convención representa, facilitando la elaboración en el plano nacional de políticas y acciones, incluso legislación, que ayude a las naciones a utilizar lo mejor posible sus recursos de humedales en la búsqueda de un desarrollo sostenible;
- ofrece al país la posibilidad de hacerse oír en el principal foro intergubernamental sobre conservación y uso racional de los humedales;
- da mayor publicidad y prestigio a los humedales designados para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional e incrementa pues las posibilidades de apoyo a medidas de conservación y uso racional;
- permite acceder a la información más reciente y a asesoramiento sobre la aplicación de las normas de la Convención aceptadas en el plano internacional, como los criterios para identificar humedales de importancia internacional, los lineamientos sobre la aplicación del concepto de uso racional y los lineamientos sobre la planificación del manejo de los humedales;
- da acceso a asesoramiento especializado sobre problemas de conservación y manejo de los humedales a nivel nacional y en sitios determinados gracias a contactos con funcionarios y asesores de Ramsar y, si procede, a la aplicación del mecanismo de la Misión Ramsar de Asesoramiento; y
- fomenta la cooperación internacional respecto de las cuestiones concernientes a los humedales y trae consigo la posibilidad de conseguir apoyo para proyectos sobre humedales, bien en el marco de los mecanismos de financiación de proyectos en forma de pequeñas subvenciones de la propia Convención o de sus contactos con organismos multilaterales y bilaterales de apoyo externo.

¿Qué compromisos asumen las Partes que se adhieren a la Convención de Ramsar?

Los países que se adhieren a la Convención de Ramsar se suman a un esfuerzo internacional encaminado a garantizar la conservación y el uso racional de los humedales. El tratado prevé cuatro compromisos principales que las Partes Contratantes asumen al adherirse.

1. Inscripción de sitios en la Lista (Artículo 2 de la Convención)

La primera obligación de cada Parte Contratante en virtud de la Convención es designar en el momento de la adhesión al menos un sitio para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la "Lista de Ramsar") y promover su conservación, y además seguir designando "humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista" (Artículo 2.1). La selección para la Lista de Ramsar debe descansar en la importancia del humedal en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Las Partes Contratantes han elaborado criterios y lineamientos específicos para identificar sitios que cumplen los requisitos para ser inscritos en la Lista de Ramsar.

En virtud del Artículo 3.2, cada Parte se ha comprometido a tomar "las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora" a la Secretaría de Ramsar.

2. Uso racional (Artículo 3 de la Convención)

De conformidad con la Convención las Partes Contratantes tienen el deber general de incluir las cuestiones relativas a la conservación de los humedales en sus planes nacionales de uso del suelo. Se han comprometido a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca, en la medida de lo posible, "el uso racional de los humedales de su territorio" (Artículo 3.1).

La Conferencia de las Partes Contratantes ha aprobado lineamientos sobre cómo lograr el “uso racional”, que ha sido interpretado en el sentido de que es sinónimo de “uso sostenible”. La COP ha adoptado también orientaciones detalladas sobre la formulación de Políticas Nacionales de Humedales y la planificación del manejo de humedales determinados.

3. Reservas y capacitación (Artículo 4 de la Convención)

Las Partes Contratantes se han comprometido también a establecer reservas de naturaleza en humedales, estén o no inscritos en la Lista de Ramsar, y se espera que promuevan la capacitación en materia de estudio, manejo y custodia de los humedales.

4. Cooperación internacional (Artículo 5 de la Convención)

Las Partes Contratantes han convenido también en sostener consultas con otras Partes Contratantes sobre la aplicación de la Convención, especialmente en lo relativo a los humedales transfronterizos, los sistemas hídricos compartidos y las especies compartidas.

Cumplimiento de los compromisos

La Convención de Ramsar no representa un régimen reglamentario ni prevé sanciones por incumplimiento del tratado o de los compromisos derivados del mismo - con todo, sus disposiciones constituyen un tratado solemne y en ese sentido tienen carácter obligatorio con arreglo al derecho internacional. Toda su estructura descansa en la expectativa de una transparente responsabilidad común y equitativamente repartida. El hecho de no cumplir con esta expectativa puede dar lugar a una situación de incomodidad política y diplomática en los foros o medios internacionales de alta visibilidad y en términos generales impedirá que la Parte concernida aproveche al máximo lo que, de no ser por ello, sería un sistema robusto y coherente de contrapesos y salvaguardias y marcos de apoyo mutuo. El incumplimiento de los compromisos del tratado puede afectar a la eficacia de otras maneras, por ejemplo de los esfuerzos para recaudar fondos para la conservación de los humedales. Además, en algunas jurisdicciones las obligaciones con arreglo a Ramsar se han incorporado al derecho y /o las políticas internas que tienen efectos en sus sistemas judiciales.

Presentación de informes

Un aspecto extremadamente importante de los deberes de las Partes guarda relación con la presentación de informes sobre la aplicación de la Convención en su territorio. Las Partes informan sobre los progresos realizados presentando Informes Nacionales trienales a la Conferencia de las Partes Contratantes - éstos se preparan siguiendo un modelo adoptado por las Partes que sigue el Plan Estratégico y el Plan de Trabajo de la Convención para el trienio y pasan a ser de dominio público. Además, en virtud del Artículo 3.2 del tratado, se prevé que las Partes informen a la Secretaría sobre cualesquiera cambios en las características ecológicas de los humedales que hayan inscrito en la Lista o riesgos para ellas, y que respondan a las preguntas formuladas por la Secretaría sobre informaciones de esta clase recibidas de terceros.

Órganos de la Convención

La Conferencia de las Partes Contratantes

La Convención de Ramsar se aplica sobre la base de una asociación de colaboración continua entre las Partes Contratantes, el Comité Permanente y la Secretaría de la Convención con el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), y el respaldo de las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA).

La **Conferencia de las Partes Contratantes (COP)** es el órgano rector de la Convención. Los representantes de los gobiernos de las Partes Contratantes se reúnen cada tres años para recibir informes nacionales sobre el trienio anterior, aprobar acuerdos sobre el programa y presupuesto para los tres años siguientes y examinar orientaciones dirigidas a las Partes

respecto de una serie de problemas ambientales tradicionales y nuevos. (Los deberes de la Conferencia se enuncian en los Artículos 6 y 7 de la Convención.)

En estas Reuniones pueden participar como observadores sin derecho de voto representantes de Estados que no son miembros, instituciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales. Las COP de Ramsar se han ganado la reputación de ser eventos altamente eficaces, que permiten que la comunidad no gubernamental y la académica se involucren y participen de forma activa.

Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes se han celebrado en: 1. Cagliari, Italia, 1980; 2. Groningen, Países Bajos, 1984; 3. Regina, Canadá, 1987; 4. Montreux, Suiza, 1990; 5. Kushiro, Japón, 1993; 6. Brisbane, Australia, 1996; 7. San José, Costa Rica, 1999; 8. Valencia, España, 2002; 9. Kampala, Uganda, 2005. Según lo previsto, la 10a. se celebrará en Changwon, República de Corea, en 2008.

El Comité Permanente

El **Comité Permanente** es el órgano ejecutivo que representa a la COP entre sus reuniones trienales en el marco de las decisiones tomadas por ella. Las Partes Contratantes que son miembros del CP son elegidas por la COP en cada una de sus reuniones para que se desempeñen como tales durante los tres años siguientes, hasta la reunión siguiente.

El Comité Permanente se reúne cada año para llevar a cabo actividades provisionales relacionadas con cuestiones aprobadas por la Conferencia; preparar la documentación para la COP siguiente; y supervisar la aplicación de la política de la Secretaría de Ramsar y el empleo del presupuesto de la Secretaría.

Actualmente hay 16 miembros regionales y dos miembros *ex officio* del Comité Permanente, elegidos sobre una base proporcional entre los países de las seis regiones Ramsar – África, Asia, Europa, Neotrópico, América del Norte y Oceanía – así como los países anfitriones de la última reunión de la COP y de la siguiente. Se invita a las Partes Contratantes que acogen la Secretaría de Ramsar y Wetlands International a que participen como Observadores Permanentes, y se invita a las “Organizaciones Internacionales Asociadas” (véanse más adelante) a que participen en calidad de asesoras. Las demás Partes Contratantes siempre pueden participar en las reuniones del Comité Permanente y de los grupos de trabajo en calidad de observadoras y, de no haber objeciones, pueden participar como observadores otros países y organizaciones no gubernamentales.

Los subgrupos permanentes del CP son actualmente el Subgrupo de Finanzas, el Subgrupo sobre la COP (es decir, la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes), el Subgrupo sobre el Plan Estratégico, el Grupo de Trabajo Administrativo, el Grupo de Supervisión de las actividades de CECoP, y el Comité de Supervisión del GECT.

La Secretaría

La **Secretaría de la Convención de Ramsar** se encarga de la coordinación de las actividades corrientes de la Convención. Está alojada en las dependencias de la sede de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en Gland (Suiza), y desde el punto de vista jurídico a sus funcionarios se les considera empleados de la UICN. La Secretaría la dirige un Secretario General, que supervisa la labor de unos pocos funcionarios (15 en la actualidad) técnicos, de comunicaciones y administrativos, cuatro pasantes/consultores asistentes y el Coordinador de MedWet con sede en Atenas (Grecia). Ocasionalmente se asigna más personal a la Secretaría para fines especiales y periódicamente se contratan consultores cuando hace falta.

Los tres miembros del personal del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales para el Hemisferio Occidental (CREHO) en Panamá y el Oficial de Ramsar para Oceanía albergado por la Secretaría del Programa Regional del Pacífico Sur

para el Medio Ambiente (SPREP), Apia (Samoa), están considerados como miembros asociados al personal de Ramsar.

El Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)

El **Grupo de Examen Científico y Técnico** de la Convención de Ramsar se estableció en virtud de la Resolución 5.5 (1993) como órgano subsidiario de la Convención para que diera orientaciones científicas y técnicas a la Conferencia de las Partes, al Comité Permanente y a la Secretaría. Sus integrantes, cuyos servicios no se remuneran, son elegidos por el Comité Permanente entre los candidatos presentados por las Partes, pero se desempeñan a título personal como expertos en las disciplinas científicas requeridas por el Plan de Trabajo del GECT y no como representantes de su país.

Durante el trienio 2006-2008 la Dra. Heather Mackay (Sudáfrica) ocupa la presidencia del GECT, y la Sra. Rebecca D’Cruz (Malasia), la vicepresidencia. La composición de los miembros del Grupo es la siguiente: seis miembros que representan a cada una de las seis regiones de Ramsar, y que están encargados de mantener relaciones con las comunidades científicas de sus regiones; seis expertos temáticos elegidos para que brinden su experiencia en las áreas de trabajo prioritarias durante el período; y representantes de las cinco Organizaciones Internacionales Asociadas, con lo que suma un total de 17 miembros. Además, las Partes han determinado una lista de 24 secretarías de convenciones, órganos científicos dependientes de convenciones y organizaciones científicas a las que se invita oficialmente como Organizaciones Observadoras, así como varios consultores, expertos y organizaciones adicionales a quienes se pide que participen cuando resulta necesario. El Secretario General Adjunto orienta y supervisa desde la Secretaría los progresos realizados en la labor del GECT.

Las Organizaciones Internacionales Asociadas

La Convención colabora de forma especialmente estrecha con cinco organizaciones no gubernamentales (ONG) mundiales, cuatro de las cuales han estado asociadas al tratado desde un principio y fueron confirmadas en 1999 en su condición oficial de Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención. En la Resolución IX.16 (2005), las Partes consideraron que el IWMI reunía los requisitos establecidos en 1999 para la condición de OIA de Ramsar y aprobaron que esa organización pasara a ser la quinta asociada oficial de la Convención. Las cinco OIA son:

- BirdLife International
- IWMI - Instituto Internacional para el Manejo del Agua
- Wetlands International
- UICN - Unión Mundial para la Naturaleza
- WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) Internacional



Las OIA prestan un apoyo inestimable a la labor de la Convención a nivel mundial, regional, nacional y local, sobre todo ofreciendo asesoramiento técnico especializado, asistencia para la aplicación sobre el terreno y apoyo financiero, por conducto de las dependencias de sus respectivas sedes así como de sus oficinas y filiales nacionales y regionales y de sus redes de expertos. Además, ellas mismas encarnan la doctrina de la Convención de Ramsar y su concepto de uso racional y apoyan la aplicación de los lineamientos de Ramsar en su propia labor en todo el mundo. Las OIA participan también regularmente como observadoras en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité Permanente, y como miembros plenos del Grupo de Examen Científico y Técnico.

Para más información, sírvase contactar con:

Secretaría de la Convención de Ramsar, Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland, Suiza
(tel. +41 22 999 0170, fax +41 22 999 0169, correo-e ramsar@ramsar.org, Web www.ramsar.org)